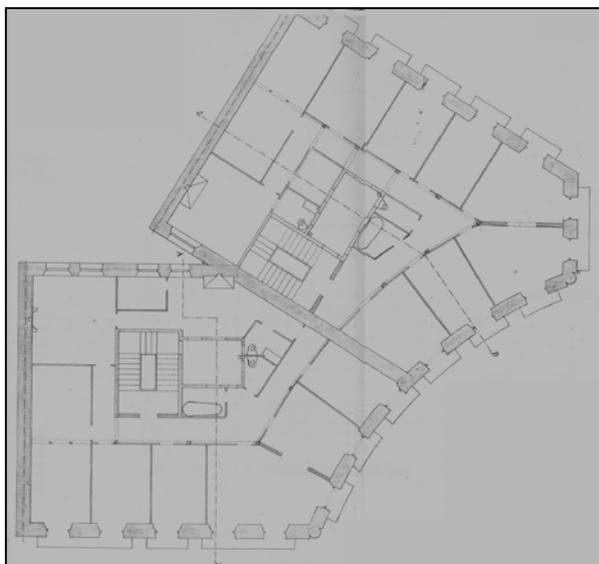


**EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C****GETARIA 23****Autor y fecha: Carlos Ibero; 1903****Descripción.**

Este edificio forma parte de la plaza de encuentro entre la trama de manzanas y el borde de la calle Prim, como chaflán de manzana en alineación circular. Una forma preparada también como remate al eje del puente de María Cristina y en relación por tanto con la estación del Ferrocarril del Norte. El conjunto de edificios residenciales pertenecientes a las tres manzanas que llegan hasta el círculo fueron construidos entre 1901 y 1905 por Pedro Arístegui y Carlos Ibero con una expresión unitaria de fachada. Sin embargo, el esquema de las plantas es más diverso debido a la distribución parcelaria; tras la fachada común de la plaza se encuentran viviendas diferentes. Su perfil es de planta baja, cinco plantas superiores y bajo cubierta, construidas convencionalmente con estructura de madera y muros acabados con sillares de arenisca. Como tantos otros edificios de la época sigue la tradición neoclásica pero adaptada a las influencias eclécticas del momento. A este respecto se hacen notar los aparejos con junta simulando encadenados de piedra en las esquinas y en verticales intermedias con el objeto de dividir la pared con una decoración. Destaca la solución en el detalle de las esquinas, en el encuentro entre las superficies curvas y planas de las fachadas, como articulación del giro. Otro elemento destacado es el remate unitario a los tres edificios con un balcón corrido en la quinta planta que hace de cornisa y marca una referencia común. Los otros tres edificios que conforman la plaza están también catalogados. El proyecto original de este edificio es común al edificio colindante de Plaza de Bilbao 01.

Régimen de protección.

1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: no.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería; miradores; formato de las carpinterías de plantas altas.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.